



Santiago González-Varas Ibáñez
Catedrático de Derecho Administrativo



Contratación pública de servicios jurídicos

A veces hay situaciones en Derecho **que requieren una cierta o mayor sensibilidad por parte del legislador**, a efectos de su regulación adecuada. Decimos esto porque la contratación de servicios letrados o jurídicos, en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, no se amolda a la lógica de la contratación de una obra, ni tampoco exactamente a la de un contrato de servicios, requiriendo una regulación adecuada a sus características propias.

Máxime considerando la interpretación que parece triunfar de momento, en los órganos de control de adjudicaciones o informes oficiales que ha habido, desde que se promulgó la Ley de Contratos, en el sentido de que la directiva no incluye estos casos dentro de su ámbito de aplicación, pero que una solución distinta en España requiere una reforma legal.

Esta afirmación hecha en último lugar, en el fondo, impulsa, pues, dicha reforma, aunque también significa, por el momento, un freno a las opciones de un Ayuntamiento de realizar una contratación al margen del articulado legal de los contratos de servicios. Ya sabemos que hubo informes y resoluciones a favor de dejar fuera de la citada ley estos servicios, pero también que ha habido otros, que parecen haber impuesto su criterio, en el sentido ya expuesto (para una consulta detallada de los mismos puede verse el tomo 3 de mi Tratado de Derecho administrativo, Comentarios a la LCSP, 5.ª edición, editorial Aranzadi, mayo 2024).

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |